



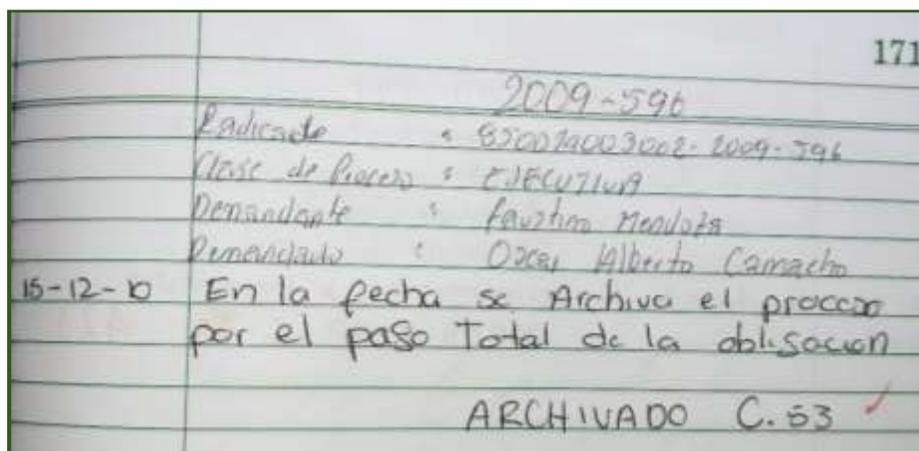
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	850014003002- 200900596 -00
DEMANDANTE	FAUSTINO MENDOZA ARIAS
DEMANDADO	OSCAR ALBERTO CAMACHO HEREDIA
ASUNTO	INFORMA PÉRDIDA DEL EXPEDIENTE - ORDENA FIJAR AVISO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR CGP ART.597-10

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por OSCAR ALBERTO CAMACHO HEREDIA, quien fungió como demandado en la ejecución de la referencia.

En efecto, inicialmente se pone de presente al peticionario que, luego de realizada una búsqueda exhaustiva del expediente no fue posible establecer su ubicación física o digitalmente¹, sin embargo, se logró extraer de las bases de gestión documental del Juzgado que dicho proceso fue terminado desde el pasado 15 de diciembre de 2010 bajo la causal de pago total de las obligaciones.



Ante la circunstancia expuesta ha de precisar esta agencia judicial que se torna improcedente ordenar de manera oficiosa la reconstrucción comprendida el CGP Art.126 por cuanto se trata de un proceso terminado, significando esto que, en aras de consumar el levantamiento de las cautelas, en especial la que pesa sobre el salario devengado por el demandado en el Ministerio de Justicia Ejército Nacional de Colombia y/o cesantías definitivas en caso de retiro², forzoso remitirnos a las estipulaciones del Art.597 num.10, cuyo tenor se transcribe:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan

¹ Extravío del expediente informado en la constancia secretarial visible en el Doc.07 de este cuaderno digital.

² Ver Oficio No.1561 de 23 de julio de 2009, adjunto a la petición.

ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.” (Subrayado fuera de texto original).

En consecuencia, se

RESUELVE

1º- FÍJESE POR SECRETARÍA AVISO en el micrositio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal en la página web de la Rama Judicial -<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-yopal/106>-, por el término de veinte (20) días, **COMUNICANDO** a los interesados que puedan ejercer sus derechos sobre los bienes embargados en el presente asunto:

- a) La pérdida total del cuaderno físico e inexistencia de cuaderno digital, contentivo de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite de la acción ejecutiva 850014003002-**200900596**-00, que adelantó ante esta agencia judicial FAUSTINO MENDOZA ARIAS en contra de OSCAR ALBERTO CAMACHO HEREDIA.
- b) El levantamiento definitivo de las medidas cautelares que se decretaron en la presente acción a cargo de los bienes de propiedad o en posesión de OSCAR ALBERTO CAMACHO HEREDIA.

2º- Vencido el término comprendido en el numeral que antecede, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 69**, en la página web de la Rama Judicial, el 22 de octubre de 2021.